



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 14 de octubre de 1992.-

VISTO el requerimiento formulado por el magistrado jubilado Marcelo Manigot, para que el Tribunal le extienda "por imperio de las leyes 18.464 y 20.550" el porcentaje correspondiente a la 'indemnización por incumplimiento de la garantía de intangibilidad de las remuneraciones judiciales' que el decreto 1770/91 reconoció a los magistrados nacionales que se desempeñaron como tales entre el 1/4/87 y el 31/10/90 y los anteriores no prescriptos (ver fs. 4 y 26), y

CONSIDERANDO:

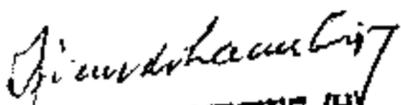
Que la indemnización que reconoce el texto del decreto 1770/91 no constituye, en los términos de la ley 18.464, una base de cálculo de su haber previsional.

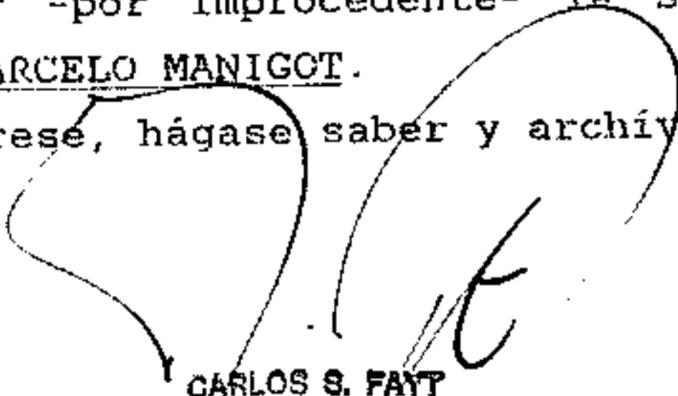
Por ello, y sin perjuicio del pronunciamiento recaído en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación (ver fs. 8/9, 10/11 y 15).

SE RESUELVE:

Denegar -por improcedente- la solicitud efectuada por el doctor MARCELO MANIGOT.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ROBERTO S. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION